NOTARIA PÚBLICA No. 9
TITULAR
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA 9
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
Titular

---------- **LIBRO 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS)** ----------

---------- **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** ----------

---------- **5,300 (CINCO MIL TRESCIENTOS)** ----------

-- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos), ANTE MI, **Licenciado ALEJANDRO GALVÁN SALINAS**, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 9 (nueve), en ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparece el señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ** en su calidad de Administrador Único de la persona moral denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **DIJO:** Que en nombre de su representada ocurre ante el suscrito Notario a otorgar a favor de **NANCY MENDOZA PÉREZ,** un **PODER GENERAL LIMITADO,** lo que hace al tenor de las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S:** ----------

-- **PRIMERA:** El señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ,** mediante el presente instrumento OTORGA y CONFIERE a favor de **NANCY MENDOZA PÉREZ** con clave de Registro Federal de Contribuyentes **MEPN860821K25**, un **PODER GENERAL** para representar a la empresa **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con las siguientes facultades enunciativas más no limitativas. ----------

-- **a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, con todas las facultades generales de tipo administrativo en los términos del párrafo segundo del Articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás ordenamientos Civiles en vigor en todo el Territorio de la República Mexicana y el Articulo 10 (diez), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos.----------

-- **b).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES,** con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del articulo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo;

COPIA

negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----------

-- **c).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él. ----------

-- **SEGUNDA: LIMITACIÓN.-** El presente poder se otorga con la limitación de que la apoderada no podrán enajenar bajo ningún a forma de las establecida por la ley activos de la empresa diferentes a los que forman parte del objeto social de la misma. ----------

-- **TERCERA:** Desde ahora el señor Ingeniero **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acepta que su representada estará y pasará por todo lo que la apoderada realice en el ejercicio de las facultades que le otorga.----------

-- **CUARTA:** La apoderada **NANCY MENDOZA PÉREZ** queda obligada a rendir cuentas a la sociedad **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo relativo al ejercicio del presente poder. ----------

-- **QUINTA:** El presente poder se otorga con una vigencia limitada para surtir efectos a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el día 24 (veinticuatro) marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), inclusive, fecha a partir de la cual dejará de surtir efectos legales.----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

-- El señor Ingeniero GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ, declara que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada la sociedad denominada **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es **PRO960506AD5** y acredita el carácter de **Administrador Único** con que

comparece, así como la legal existencia y subsistencia de su representada con la transcripción en lo conducente de los documentos que Yo, el Notario, Doy Fe tener a la vista y que agrego al apéndice de esta escritura bajo su mismo número.----------

-- Asimismo declara bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece subsisten y no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna, ni han terminado por ninguna de las causas que menciona el artículo 2489 (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve) del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

-- Enterado de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad, el compareciente por sus generales bajo protesta de decir verdad, manifiesta las siguientes: ----------

-- Llamarse como ha quedado escrito, **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ**, ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Orizaba, Veracruz, donde dice haber nacido el día 17 (diecisiete) de septiembre de 1954 (mil novecientos cincuenta y cuatro), con Clave Única de Registro de Población BOSG540917HVZNNR02, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes BOSG540917GP2, con domicilio en la calle Privada 2 (dos) número 211 (doscientos once) de la colonia Lomas de Tampiquito, Código Postal 66240 (sesenta y seis mil doscientos cuarenta), en San Pedro Garza García, Nuevo León, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector BNSNGR54091730H700, en donde obra una fotografía que corresponde a sus rasgos faciales. ----------

---------- **ARTÍCULOS 2448 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** ----------

---------- **Y 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL** ----------

-- Transcripción del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el estado de Nuevo León y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal: ----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

-- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

-- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

---------- **F E N O T A R I A L** ----------

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; De conocer personalmente al compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; así mismo de que quien comparece como apoderado declaró sobre la capacidad legal de su representada;

COPIA

de que le leí en voz alta, personal e íntegramente el contenido de la presente escritura; De que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, lo que hizo en mi presencia; De que le expliqué su valor y consecuencias legales; De que se cumplieron los requisitos preceptuados por el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; De que el compareciente manifiesta su conformidad con el contenido de la presente escritura, la cual ratifica en todas sus partes y firma al calce de su puño y letra, Ante Mí, hoy día 25 (veinticinco) del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos). ----------

-- Para los efectos del Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, el Notario, Doy fe de que el compareciente se identifica plenamente ante mí.- DOY FE. ----------

OTORGANTE: GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ. Firmado.- en representación y como Administrador Único de la sociedad PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ANTE MÍ: LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS. FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ---------

-- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** de inmediato la presente escritura en virtud de no causar ningún Impuesto.- DOY FE.- LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS. FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D:** ----------

-- El señor **GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SÁNCHEZ** acredita el carácter con que comparece en representación de **PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** así como la legal existencia y subsistencia de su representada con el siguiente documento que Yo el Notario Doy Fe tener a la vista y devuelvo a su presentante: ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,467 (mil cuatrocientos sesenta y siete) de fecha 6 (seis) de mayo de 1996 (mil novecientos noventa y seis) pasada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 124 (ciento veinticuatro), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1748 (mil setecientos cuarenta y ocho), volumen 428 (cuatrocientos veintiocho), Libro número 3 (tres), Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección Comercio, de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 1996 (mil novecientos noventa y seis), que contiene Acta Constitutiva de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el citado documento se designó Administrador Único al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ otorgándole poderes y facultades, lo cual transcribo en lo conducente:----------

"...ESTATUTOS:... TRANSITORIAS... CUARTA:... I.- La sociedad estará regida por un ADMINISTRADOR UNICO nombrando los comparecientes al señor GREGORIO ELIZARDO BONIFAZ SANCHEZ... quien tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula decima sexta de esta escritura, y que son las siguientes:- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del articulo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del articulo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- c).- PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el articulo 2554 (dos mil

quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del articulo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), Fracción II (segunda) y III (tercera) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instalaciones; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- d).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, judiciales, administrativas, legislativas y militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él..."

-- **Legal Existencia y Subsistencia de la Sociedad:** ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1,443 (mil cuatrocientos cuarenta y tres) de fecha 20 (veinte) de mayo de 2005 (dos mil cinco) pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 139 (ciento treinta y nueve), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve), de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2015 (dos mil

COPIA

quince), que contiene protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 3,448 (tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho) de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2006 (dos mil seis) pasada ante la fe del Licenciado José Roberto Cantú Leal, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 124 (ciento veinticuatro), quien ejerció en este Primer Distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve) de fecha 1 (primero) de agosto de 2006 (dos mil seis), y que contiene protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se modifican la Clausula Decima Primera y Decima Quinta de los Estatutos Sociales. ----------

-- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 11,246 (once mil doscientos cuarenta y seis) de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho) pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, en aquel tiempo Titular de la Notaría Pública número 139 (ciento treinta y nueve), quien ejerció en este Primer distrito Registral en el Estado, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito Registral en el Estado, con sede en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 56827*9 (cinco, seis, ocho, dos, siete, asterisco, nueve) de fecha 26 (veintiséis) de agosto de 2008 (dos mil ocho), y que contiene Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada PROVEQUIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros puntos se modifica el Objeto Social de la Sociedad y por consecuencia se reforma el Estatuto Segundo. ----------

-- De los documentos mencionados con anterioridad se desprenden los estatutos sociales actuales, los cuales transcribo en lo conducente como sigue: ----------

-- "...ESTATUTOS.- DE LA DENOMINACION.- PRIMERA: La sociedad se denominara "PROVEQUIP", la cual ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas S.A. DE C.V.- SEGUNDA: El objeto de la Sociedad es:- 1).- Compra venta de todo tipo de bienes y manufactura;- 2).- Compra venta, importación y exportación de toda clase productos e insumos para la salud, medicamentos, material de curación, prótesis, equipos y maquinaria para el sector salud.- 3).- Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender y arrendar toda clase de terrenos y fincas tanto en su domicilio social como en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.- 4).- La importación y exportación de toda clase de productos extranjeros y del país, ya sean productos terminados o materias primas;- 5).- Operar en el ramo de comisiones y explotar y desempeñar representaciones de industrias o negocios de toda clase;- 6).- Comprar y vender toda clase de materiales de construcción, nacionales o extranjeros, y en caso de que así conviniera a la compañía, manufacturar o fabricar esos mismos materiales;- 7).- Establecer y explotar cualesquiera negocios industriales que tengan relación directa o indirecta con la producción de materiales relacionados con la construcción de fincas y establecimientos de todo género;- 8).- Arrendar, usar, usufructuar, poseer, explotar, aprovechar, administrar y conservar bienes muebles e inmuebles propios o ajenos;- 9).- Importar, exportar, manufacturar, adquirir, comprar, vender y negociar toda clase de equipo, maquinaria, aparatos eléctricos que se usen en general;- 10).- Comprar, vender, edificar o construir en sus propios terrenos o en los de las personas con quienes contrate, casas, talleres, fabricas, almacenes, mercados y cualquier otra clase de construcciones;- 11).- Fundar y adquirir instalaciones industriales para la fabricación de materiales de construcción, cualquiera que sea su índole;- 12).- Hipotecar los terrenos y fincas de su propiedad;- 13).-

La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o negociación de cualquier clase de títulos y valores mobiliarios o inmobiliarios que la Ley permita;- 14).- Obtener o conceder préstamos otorgados y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;- 15).- Girar en el ramo de comisiones y aceptar y desempeñar representaciones de industrias y negociaciones de toda especie;- 16).- Contratar toda de prestación de servicios, aceptar y conferir. Comisiones y/o distribuciones, así como obtener por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades;- 17).- Podrá asumir o garantizar obligaciones de terceros en cualquier forma con o sin contraprestación;- 18).- Realizar estudios proyectos cualquier obra pública o privada;- 19).- Revisar presupuestos de concursos para cualquier obra pública o privada;- 20).- Llevar a cabo toda asesoría a los Gobiernos Estatales de la Republica;- 21).- Elaborar bases para concursos en cualquier obra pública o privada y dictaminar propuestas de concursos para su fallo o dictamen;- 22).- La Sociedad podrá por último, hacer y practicar todos los demás actos de comercio e industria a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una sociedad mercantil mexicana, para llevar a cabo el objeto para que fue constituida.-... TERCERA:- El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.-... CUARTA:- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contador a partir de la fecha de esta escritura.-... QUINTA:- El Capital Social mínimo será de: $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 500 (quinientas) acciones comunes nominativas con un valor nominal de 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una íntegramente suscritas y pagadas y un capital máximo ilimitado.-... DE LA NACIONALIDAD.- DECIMA: "Ninguna persona extranjera o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, Por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación social cancelada". ----------

COPIA

-- ES PRIMER TESTIMONIO: De la **Escritura Pública Número 5,300 (cinco mil trescientos)**, del Libro 142 (ciento cuarenta y dos), Folios 28270 (veintiocho mil doscientos setenta) al 28272 (veintiocho mil doscientos setenta y dos), de mi Protocolo. Va en 04 (cuatro) hojas útiles y se expide para uso de:---------

----------**NANCY MENDOZA PÉREZ**----------

-- En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo del año 2022 (dos mil veintidos).- DOY FE.----------

LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9.

NOTARIA PÚBLICA No. 9
TITULAR
LIC. ALEJANDRO GALVÁN SALINAS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

NLM IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Boleta ingreso inscripción

2022000816490037
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
56827	PROVEQUIP, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200081649	31/03/2022 01:46:17 T.CENTRO	ALEJANDRO GALVAN SALINAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
5300	Escritura

Fedatario / Autoridad

Alejandro Galvan Salinas

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
56827	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	31/03/2022 01:46:17 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21705231	01/04/2022 11:08:19 T.CENTRO	$377.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20220401171132.42Z

gBXLA3/JCBr9i3GPwhlrBUlsaYWrDlHisOZgV3QAxAKVXtWKT59lX4tB/OktA9vG+DtUqS
+PT1itDBMBj5JXlKX/GOg7udBRRlPoUJFpP4zjqIGVPUDvB0w5N
+goBrrzJ2gqeL5d3ANuBy7CcNWK9K3E3lbMpAVL2lkZsqs
+dOlNu4zlSn5fOA058NMX5VbBYID8Bt9c5RqWWDx8WQ1DlUPv2jQAbQgsboChFDxBNGklsQUnQUhOY
D/OQrUu+ySYcezZcFYGwoZuhHL1mhy5r7NtgeZzeLD9g/
hQ48maFh7QHJ7WL7Efyb6GKCO1al55oagu9EGtcuSx/L8D4tmQ==

FIRMÓ

Responsable de oficina

YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

>24766808¿pf1mZ+Lu6ynkBfJYPea80n73FSA=|
OKqZ8L3ZvFj0dg0BjxlApTKi90euEpAATFs/
VhNdvS8ahPWsGcOer7QXga6cS01bJyYZSpyh16OIJcgCtRoDwyajv6DtRIBfPbZ6qtS0a
+esyTh3QqpbsWkbfQWVvJa2X6ogPxZRLEpxS8+HxFDs4jWE4EGTSMT0lpx0oTJWs/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Monterrey

NLM IRC·NL

EL GOBIERNO DEL NUEVO NUEVO LEÓN

Boleta ingreso inscripción

2022000816490037

Número Único de Documento

drimtjAsb9PwRgHUSLXxuGNrzUQmByhngeum0p2nVITC8DU7uT/ZmvaupiosJlB81UEn6LWr+KjIh/
tmG0ZpZFcRNfGBi2FW76cRLn3RzSPOzS00N5wxXEijLgqqSVDk/hWkTc0fyZljjao1xvZi7LMN/ojB3bjQBIJXaEOgv3Fg==